

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ruc/código :	20338570041	Fecha de envío :	20/12/2024
Nombre o Razón social :	LINDE PERU S.R.L.	Hora de envío :	19:03:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La Entidad en el numeral 5.1.3.1 segunda y tercera viñeta, solicita lo siguiente:

(¿)

¿ ¿/// por lo que el contratista debe contar con la autorización sanitaria de funcionamiento y Buenas Prácticas de Manufactura para laboratorios fabricantes y Buenas Prácticas de Distribución y Transportes en el caso de droguerías.

¿ El contratista debe de contar con las autorizaciones y certificación de Buenas prácticas de manufactura (BPM) de ser laboratorio fabricante o droguería certificado de buenas practicas de distribución y transporte (BPDT), emitido por la autoridad nacional de medicamento, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM)

(¿)

Al respecto debemos indicar que el artículo 91 del DS 014-2011-SA y sus modificatorias, señala claramente que, el cumplimiento de las CBPM (Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura) para los laboratorios nacionales de productos farmacéuticos incluye el cumplimiento de las BPDT (Buenas Prácticas de Distribución y Transportes) entre otros aspectos.

Por tal razón, al no estar claro el mencionado requerimiento y en aplicación a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, solicitamos a la Entidad se sirva precisar con toda claridad y modificar en todos los extremos de las bases en las que se haga referencia al Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transportes (CBPDT) que para el caso de Laboratorios Nacionales Fabricantes de productos farmacéuticos el cumplimiento de la Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) incluye el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución y Transportes (BPDT) y bastara con la sola presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.3.1 Literal: CAPIII Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N ° 344-2018-EF Numeral 29.6 Art. 29. Art. 91 del DS 014-2011-SA y sus modificatorias

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 821-SF-DADYT-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Al respecto, se precisa que el certificado de buenas prácticas de manufactura es suficiente para acreditar la operatividad de laboratorios fabricantes, por lo que se modificara en las bases integradas, por lo tanto se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que el certificado de buenas prácticas de manufactura es suficiente para acreditar la operatividad de laboratorios fabricantes.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ruc/código : 20338570041

Fecha de envío : 20/12/2024

Nombre o Razón social : LINDE PERU S.R.L.

Hora de envío : 19:03:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La Entidad en el numeral 5.1.3.1 cuarta viñeta, solicita lo siguiente:

(¿)

¿ El contratista es responsable de contar con todos los seguros de riesgo, SCTR, vida, accidentes y daños a terceros en general, ///¿

(¿)

Al respecto, si revisamos el contenido del referido requerimiento no queda claro la documentación solicitada entendemos que la Entidad está solicitando i) SCTR, vida, accidentes y ii) daños a terceros en general, en ese sentido haya aspectos que se deben tener en cuenta para no caer en exigencias no previstas en reglamentos o normas previstas con el objeto de la contratación.

Para referirnos al SCTR se tara de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud, el mismo que tiene por finalidad cubrir entre otros los siguientes aspectos principales:

El SCTR - Salud se activa cuando un trabajador sufre un accidente laboral o desarrolla alguna enfermedad laboral, cubriendo los gastos de atención médica, rehabilitación y readaptación laboral, abordando todos los niveles de complejidad.

El SCTR - Pensión otorga coberturas económicas de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, que se originan por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, a las y los trabajadores que desarrollan actividades de riesgo.

Queda claro que con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud SCTR se estaría cumpliendo lo que corresponde al requerimiento i) SCTR, vida, accidentes.

Sin embargo la Entidad no ha previsto con que documento estándar el contratista acreditará el requerimiento por daños a terceros en general, exigencia que debe estar prevista en Leyes, reglamentos técnicos, norma sanitaria y demás normas que regulan el objeto del procedimiento, y que el mismo este regulado o controlado por un organismo público, para garantizar la transparencia del mismo y que no exista ambigüedades al momento de evaluar y aceptar el documento requerido, y peor aun tratándose de su presentación a la firma del contrato.

Por lo que solicitamos a la Entidad se sirva precisar con toda claridad cual es el documento por presentar para daños a terceros en general, asimismo, indicar quien lo debe emitir y bajo qué criterios, además de garantizar un formato estándar existente en el territorio nacional para que todos los postores tengan claro para poder acreditar el requerimiento, y así evitar ambigüedades y suspicacias que solo desmotiva la participación de los postores. Consideramos que esta exigencia es por demás excesiva y desproporcionada ya que la convocatoria es solo por un período de tres (03) meses, por lo que sugerimos debe ser retirada de las bases, ya que no aporta valor agregado a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.3.1 **Literal:** CAPIII **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N ° 344-2018-EF Numeral 29.6 Art. 29.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 821-SF-DADYT-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Al respecto sobre el particular la presentación del SCTR será suficiente para acreditar todos los seguros de riesgos, por lo que se acoge la observación.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La presentación del SCTR será suficiente para acreditar todos los seguros de riesgos.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-21-2024-ESSALUD/GRACU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ruc/código :	20338570041	Fecha de envío :	20/12/2024
Nombre o Razón social :	LINDE PERU S.R.L.	Hora de envío :	19:03:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

La Entidad en el numeral 5.1.3.2 ALMACENAMIENTO DEL OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO ¿ TANQUE O ISOTANQUE O TERMOS (CESION EN USO).

La Entidad, en el presente numeral no ha previsto crear las condiciones para el suministro del oxígeno líquido medicinal, entre un probable nuevo contratista y el actual proveedor.

En ese sentido solicitamos a la Entidad se sirva agregar o diferenciar si se diera el caso que el contratista adjudicado sea el actual proveedor y cuente con las instalaciones de la central de oxígeno, podrá hacer uso de estas teniendo en cuenta que deben cumplir con las exigencias del presente requerimiento, y de esta manera garantizar el suministro continuo e ininterrumpido del oxígeno medicinal líquido en el hospital.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.3.2 **Literal:** CAPIII **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF Numeral 29.6 Art. 29.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 821-SF-DADYT-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Se precisa que si se diera el caso que el contratista adjudicado sea el actual proveedor y cuente con las instalaciones de la central de oxígeno, podrá hacer uso de estas teniendo en cuenta que deben cumplir con las exigencias del presente requerimiento, y de esta manera garantizar el suministro continuo e ininterrumpido del oxígeno medicinal líquido en el Hospital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ruc/código : 20338570041

Nombre o Razón social : LINDE PERU S.R.L.

Fecha de envío : 20/12/2024

Hora de envío : 19:03:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La Entidad en los literales d) y g) del presente numeral entre otros documentos solicita lo siguiente:

(¿)

d) Copia simple de la ¿Autorización para el transporte del servicio de materiales y residuos peligrosos¿ emitido por el ente responsable.

(¿)

g) El contratista debe presentar; una póliza de seguros del Tanque criogénico, ó isotanque ó termo el cual debe encontrarse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Al respecto, si revisamos el contenido de todos los extremos de las bases estos requisitos ya no están contemplados en ningún extremo de las bases salvo en los presentes literales del numeral 9 y como consecuencia de ello han sido incluidos en el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del capítulo II de la Bases Estándar del presente procedimiento selección.

Cabe resaltar que estos aspectos fueron observados en el estudio de mercado y absueltos retirando estas exigencias, al parecer por un error involuntario no fueron retirado del numeral 9 y consecuentemente incluidos en el numera 2.3 de las bases estándar del presente procedimiento de selección.

Por lo que solicitamos a la Entidad se sirva tener a bien corregir o modificar estos requerimientos que no tiene sustento legal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 9

Literal: CAPIII

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF Numeral 29.6 Art. 29. y Art.2 literal c) y f) del TUO DS N ° 082-2019.EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 821-SF-DADYT-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Se precisa que se acoge la observación por lo que se modificara en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación por lo que se modificara en las bases integradas.